

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 202

Fecha Estado: 02/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180010500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA	Auto que pone en conocimiento Se acepta renuncia y se requiere a la parte	01/12/2021	1	
05266310300220180019900	Verbal	MUNICIPIO DE SABANETA	JOSE DAVID LOPEZ PEREZ	Auto que pone en conocimiento No se accede a lo solicitado, y se requiere a las partes	01/12/2021	1	
05266310300220180025500	Verbal	DIEGO RENE VELEZ MUNERA	GRUPO MONARCA S.A.	Auto que pone en conocimiento Se acepta la revocatorio del poder, del Dr. Daniel Suárez Chalarca	01/12/2021	1	
05266310300220190035600	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto ordenando correr traslado De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por 10 días	01/12/2021	1	
05266310300220210024400	Verbal	MARISOL - FRANCO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Auto que pone en conocimiento Ordena emplazar al señor Misael Sánchez Osorio	01/12/2021	1	
05266310300220210034300	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SAUL VALENCIA MELO	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Lina María Gaviria Gómez	01/12/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00105 00
Tipo de Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (a)	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ RIVERA
Asunto	ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Se acepta la renuncia al poder, allegado por la abogada JOHANA ESCOBAR MESA, apoderada judicial del cesionario de la parte demandante ANDRÉS FELIPE NIÑO TABARES, advirtiendo el Juzgado que conforme al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no produce efectos sino cinco (5) después que envié la comunicación al poderdante informándole de la renuncia.

De otro lado, se incorpora al proceso el acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas adelantado por el demandado, allegado por CONALBOS, celebrado el pasado 16 de noviembre, el cual fue aprobado por los acreedores de aquel. Así las cosas y conforme al artículo 555 del CGP, el presente proceso continuará suspendido hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del referido acuerdo.

En consecuencia, en cuanto a la cesión de derechos que llevó a cabo en JUAN CAMILO VARGAS GUZMÁN, el Despacho no impartirá trámite a dicha solicitud, por cuanto como viene de verse el proceso se encuentra suspendido, aunado a que como se puede evidenciar en el acuerdo de pago, en el mismo se consideró como cesionario de ANDRÉS FELIPE NIÑO TABARES, al señor JUAN CAMILO VARGAS GUZMÁN.

Finalmente, previo a decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con M.I. N° 001-11990436, según fue solicitado, se REQUIERE a la parte interesada, a fin que allegue al Despacho la constancia de que fue inscrita copia del acta que contiene el acuerdo de pago, como lo dispone el artículo 553-5 del CGP.

**NOTIFIQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00199 00
PROCESO	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
DEMANDANTE (S)	MUNICIPIO DE SABANETA
DEMANDADO (S)	JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ
TEMA Y SUBTEMA	NO ACCEDE Y REQUIERE PARTES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte demandada en el escrito que antecede, solicita al Despacho que se tenga en cuenta al interior del proceso, un nuevo dictamen pericial realizado a instancia de dicha parte, el cual se llevó a cabo a efectos de actualizar los ya incorporados al plenario por los litigantes, indicando que el mismo serviría de punto de partida para los peritos que designara el juzgado, respecto al dictamen que debe llevarse a cabo.

Sea lo primero advertir que ya hubo un dictamen aportado por la entidad demandante, controvertido por el demandado, quien así mismo adjuntó otro peritaje, y en vista que persistieron las diferencias, el Juzgado en acatamiento de lo expuesto en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981, en consonancia con el artículo 21 de la misma Ley, ordenó que se nombraran 2 peritos, uno de la lista de auxiliares que se encontrara dispuesta en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y otro de la lista de expertos que dispusiera el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

El Tribunal Superior y la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, informaron que no contaban con un auxiliar de la justicia, que ostentara las facultades y la profesión requeridas para realizar el peritaje en la forma que es requerido, por lo cual esta Agencia Judicial mediante auto del pasado 29 de octubre, dispuso oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin que se sirvan remitir la lista actualizada de peritos del Instituto, que puedan cumplir con la rendición del informe en los términos en que se necesita el mismo, de cara a esclarecer y dirimir el proceso; encontrándose dispuesto para ser retirado el respectivo oficio, por lo que se requiere a las partes para que procedan a su debido diligenciamiento; sin que al nuevo dictamen pueda admitirse como prueba, a menos que sea acogido por ambas partes.

**NOTIFIQUESE :**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00255 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LUIS ALFONSO CORTES RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado (s)	GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACIÓN, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. EN POSICIÓN PROPIA Y EN REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -FIDEICOMISO GRUPO MONARCA LUCIÉRNAGAS
Tema y subtemas	REVOCA PODER

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

De acuerdo con el memorial que antecede, se acepta la revocatoria al poder que le fuera otorgado al abogado DANIEL SUAREZ CHALARCA, con T.P. No. 147.346 del C. S. de la J., que hacen los demandantes LUIS ALFONSO CORTES RODRÍGUEZ, MARLENY PRECIADO DE CORTES, NATACHA CORTES PRECIADO Y ALEXANDER CORTES PRECIADO, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00244 00
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE (S)	LIA VICTORIA ROBLEDO VERA
DEMANDADO (S)	CLARA OFELIA ROBLEDO VERA
TEMA Y SUBTEMA	ACCEDE A EMPLAZAR

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Ante lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, donde aclara que el sello de la portería de la unidad residencial Tukana, que aparece en la factura de envío de Servientrega, es de su lugar de domicilio y no la del codemandado MISAEL SÁNCHEZ OSORIO; así mismo teniendo en cuenta que según la certificación de la empresa de correos, la comunicación fue devuelta al remitente; se hace procedente la solicitud de emplazamiento y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso; se ordena emplazar al señor MISAEL SÁNCHEZ OSORIO.

El emplazamiento se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después su correspondiente publicación en el mencionado registro. Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE :**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220190035600
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ÁLVARO ENRIQUE FERNÁNDEZ TAMAYO Y LUZ BEATRIZ MORENO GAVIRIA
DEMANDADO	LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN
TEMA	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad y para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito que ha propuesto la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	835
Radicado	05266310300220210034300
Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA LEASING)
Demandante (s)	“BANCO DAVIVIENDA S.A.”
Demandado (s)	SAÚL VALENCIA MELO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado Ant., diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial el “Banco Davivienda S.A.” ha presentado demanda Verbal de Restitución de la Tenencia respecto de unos bienes inmuebles entregados a título de arrendamiento financiero (LEASING HABITACIONAL), en contra del señor Saúl Valencia Melo, la cual llena los requisitos generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º. Admitir la demanda de Restitución de la Tenencia (LEASING HABITACIONAL) que ha instaurado el “Banco Davivienda S.A”, en contra del señor Saúl Valencia Melo.

2º. A la demanda se le dará el trámite señalado para el proceso VERBAL en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, así como las normas especiales de los artículos 384 y 385 de la misma obra.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que, si lo estima pertinente, la conteste en legal forma.

4º. En la forma y términos del poder conferido, se otorga PERSONERÍA para representar a la sociedad demandante, a la abogada Lina María Gaviria Gómez.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**